



**VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS**

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: PURAC POWDER 60**

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

**Muestra enviada:** PURAC POWDER 60

**Descripción de la muestra:** Bolsa metalizada sellada y etiquetada como: "ÁCIDO LÁCTICO".

**Composición merceológica:** Preparación química que contiene ácido láctico, lactato de calcio y dióxido de silicio como anti aglomerante.

**ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:**

De conformidad con el análisis merceológico efectuado y con base en la información contenida en las fichas técnicas proporcionadas, se determina que la mercancía objeto de estudio consiste en una **preparación química** compuesta por ácido láctico (58.0-62.0%), lactato de calcio (36.0-42.0%) y dióxido de silicio (1.0-3.0%), presentada en forma de polvo y utilizada como aditivo en la industria alimentaria, en la fabricación de boquitas (snacks). Por lo que la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en su Sección VI comprende el capítulo 38 PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS. Al respecto, las Consideraciones Generales de dicho capítulo establecen:

*La simple presencia de sustancias alimenticias u otras que tengan valor nutritivo en una mezcla, no es suficiente para excluir estas mezclas del Capítulo 38, por aplicación de la Nota 1 b) de este Capítulo. Las sustancias cuyo valor nutritivo es simplemente de importancia secundaria respecto a su función como producto químico, empleados por ejemplo como aditivos alimentarios o auxiliares tecnológicos (de procesamiento), no se consideran, a los efectos de la presente Nota como sustancias alimenticias u otras que tengan valor nutritivo.*

Al interior del Capítulo 38 se identifica la Partida 38.24, la cual comprende: "Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte". Dicha partida resulta aplicable a la mercancía objeto de estudio, en virtud de que se trata de una preparación química constituida por una mezcla de sustancias, que no se encuentra comprendida de manera específica en otra partida de la nomenclatura.

De conformidad con el análisis efectuado con base en la información técnica adjunta a la solicitud de clasificación, se determina que la mercancía denominada PURAC Powder 60 corresponde a una preparación química. En relación con la posibilidad de clasificar la mercancía como un producto de constitución química definida, tal como lo propone el importador, es preciso revisar las Notas Explicativas del **Sistema Armonizado (SA)**, los productos del Capítulo 29 comprenden, en principio, compuestos químicamente definidos, es decir, sustancias puras o con un grado de pureza tal que no altere su naturaleza esencial. En el caso específico del ácido láctico, dichas notas establecen que *el ácido comercial y el ácido farmacéutico contienen, en general, una proporción igual o superior al 75% de ácido láctico.*



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Según la ficha técnica proporcionada, la mercancía objeto de análisis presenta una composición de 58.0% a 62.0% de ácido láctico, 36.0% a 42.0% de lactato de calcio y 1.0% a 3.0% de dióxido de silicio, lo que evidencia que se trata de una mezcla de sustancias y no de un compuesto químicamente definido.

Por lo anterior, y con base en el análisis efectuado por el Departamento de Laboratorio, se determina que la mercancía en estudio consiste en una preparación química compuesta por ácido láctico, lactato de calcio y dióxido de silicio, no expresada ni comprendida en otra parte de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), su ubicación corresponde en la subpartida 3824.99 y en su interior al inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3824.99.99.90	- - - - - Otros. PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NÚCLEOS DE FUNDICIÓN; PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:** Con base en el análisis efectuado y en la documentación técnica adjunta a la petición, la mercancía objeto de estudio consiste en una **preparación química** utilizada como aditivo en la fabricación de boquitas. En ese sentido, considerando que se trata de una mezcla de sustancias químicas y no de un compuesto de constitución química definida, el inciso arancelario sugerido por la peticionaria no resulta procedente, por no corresponder a la composición y características de la mercancía analizada. Por lo anterior, la mercancía objeto de estudio es propia de clasificarse en el inciso arancelario 3824.99.99.90, detallado anteriormente.

**Nota:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.